

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts. trimestre  
 Provincia... 8'50 " " "  
 Extranjero.. 10'00 " " "  
 El pago es adelantado.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 5)

### Instituto General y Técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela Elemental y Superior que dirige en Avilés doña Generosa Castilla de Peón reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.º—Instancia.

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y Técnico de Oviedo.

D.ª Generosa Castilla de Peón, vecina de Avilés, con cédula personal número 437, á V. S. respetuosamente expone:

Que es fundadora y propietaria de una Escuela en la referida villa, Elemental y Superior, y á fin de cumplir los requisitos exigidos por las vigentes disposiciones para la inspección oficial de dicho establecimiento de enseñanza, acompaña á esta solicitud certificación del Subdelegado de Medicina, de la Autoridad local y demás documentos que se requieren á los efectos indicados. En tal virtud,

Suplica á V. S. se digne concederle inspección oficial de esta Escuela.

Gracia que espera merecer de la reconocida justificación y celo de V. S. por los intereses de la enseñanza.

Avilés 30 de Septiembre de 1906.—Generosa Castilla de Peón.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.º—Certificación de nacimiento.

Hay un membrete que dice: Parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo.—El infrascripto, Cura-Regente de San Isidoro el Real de Oviedo:

Certifico: Que al folio 438 vuelto y siguiente del libro de bautizados en esta parroquia, abierto el día seis de Octubre de mil ochocientos veintisiete, se halla una cláusula cuyo texto literal es como sigue:

«Generosa Cristina.—En la iglesia parroquial de San Isidoro el Real de la Ciudad de Oviedo, á veintidos de Mayo de mil ochocientos treinta y cinco, mi Teniente D. Francisco Junquera, bautizó solemnemente una niña que nació

el día anterior y se llamó Generosa Cristina, hija legítima y de legítimo matrimonio de D. Jaime Castilla y de D.ª Isabel Fernández Palacio, naturales aquél de Sarvisé, en Aragón, y ella de la de Avilés, y en la actualidad mis feligreses; abuelos paternos D. Francisco y D.ª Isabel Castilla y Cadena; maternos D. Francisco y D.ª Antonia Barbé; fueron sus padrinos D. Robustiano Oliva y D.ª Carlota Marco Romacio; advirtió á aquél la cognación y parentesco espiritual que contrajo, que la madrina no tocó.

Y para que conste lo firmo.—Doctor D. Francisco Xavier de la Cuétara y Torre.—Hay una rúbrica.—Es copia y en fe de ello firmo y signo la presente á veinte de Noviembre de mil novecientos seis en la Parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo.—Doctor José Rodríguez Noval.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.º—Certificación de buena conducta

El Excmo. Sr. D. Florentino Alvarez Mesa y Arroyo, Condecorado con la Gran Cruz de Isabel la Católica, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Avilés.—Certifica: Que doña Generosa Castilla Palacios, mayor de edad, de estado casada, y vecina de esta villa, hace ya varios años vive en la casa número 14, de la calle de San Bernardo, donde tiene establecida una Escuela particular de niñas.

La expresada doña Generosa hasta la fecha y durante el tiempo que ha permanecido en este término municipal ha observado la mejor conducta, sin que de los antecedentes que obran en esta Alcaldía resulte nada en contrario.

Y para que lo pueda hacer constar donde le convenga, expido la presente en las Consistoriales de Avilés á trece de Octubre de mil novecientos seis.—Florentino A. Mesa.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional.—Avilés.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.º—Cuadro de enseñanzas

Cuadro de enseñanzas del Colegio de primera enseñanza de Santa Isabel.

#### Asignaturas

Religión y Moral, Padre Astete y Padre Loriquet.

Lectura comentada en prosa, verso y manuscrito y nociones de Literatura, Cervantes, Iriarte, Mosáico.

Caligrafía, sistema Garnier.

Gramática de la Lengua Castellana, Herranz y Quirós y Compendio de la Academia.

Ortografía, Compendio de la Academia.

Aritmética y nociones de Contabi-

lidad, Vallina y Bustillo y explicaciones de la Profesora.

Geografía general, Paluzie.

Historia patria, José María Terradillos.

Geometría, Paluzie y ampliaciones de la Profesora.

Urbanidad, en verso, por Codina y ampliaciones de la Maestra.

Dibujo geométrico, Villanueva.

Nociones de Higiene y economía doméstica, Mariana Alvarez B. Castro.

Labores propias del sexo, como son aguja, costura, toda clase de bordados, frivolidé, malla, toda clase de encajes y el sistema de corte de todas las prendas de mujer é interiores de hombre, de Hernando de Pereda, premiado en varias Exposiciones.

Las enseñanzas estarán á cargo de doña Generosa Castilla de Peón, Maestra superior, auxiliada por las profesoras que reclaman las exigencias de las diversas enseñanzas.

Los premios y castigos constan en el reglamento.

El método de enseñanza es gradual, teórico y práctico.

Avilés 30 de Septiembre de 1906.—Generosa Castilla de Peón.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 1.º de Diciembre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 3.987.

Instrucciones de expediente para acreditar que la Escuela de primera enseñanza que tiene establecida en Udrión, Ayuntamiento de Oviedo, D. Artemio García Menéndez, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

#### 1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—Don Artemio García Menéndez, natural de Pintoria, á V. S. atentamente expone: que teniendo abierta en Udrión, Ayuntamiento de Oviedo, una Escuela de primera enseñanza, y para cumplir con lo ordenado por la superioridad á V. S. elevada con la presente instancia los documentos que acrediten hallarse su Es-

cuela dentro de las condiciones que prescribe la legislación vigente.

Así ruega á V. S. que lo reconozca para continuar las clases de la Escuela.—Gracia que espera merecer de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Oviedo 14 de Noviembre de 1906.

—Artemio García Menéndez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 2.º.—Partida de nacimiento

D. Luis del Acebo Díaz, Juez municipal de la ciudad de Oviedo.

Certifico: Que al folio trescientos sesenta y ocho del libro treinta y cinco de la sección de nacimientos de este Registro civil de mi cargo, obra un acta por la que consta: que Artemio, hijo legítimo de D. Ramón García Alvarez y de D.ª Esperanza Menéndez González, nieto por línea paterna de D. Juan y de D.ª Juana; y por la materna de D. Valentin y de doña Josefina, nació en la parroquia de Pintoria de este término municipal, á las diez de la mañana del día doce de Junio de mil ochocientos ochenta y cinco.

Para que conste expido la presente en Oviedo á 6 de Diciembre de 1906.

—Luis del Acebo.—Antonio Nieto.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 3.º.—Certificación de buena conducta.

D. Severino Menéndez Rivas, Alcalde de barrio de la parroquia de Udrión.

Certifico: Que D. Artemio García y Menéndez, vecino de esta parroquia, Maestro de Escuela de la misma, observa excelente conducta, siendo el aprecio de todo el vecindario por su moralidad y desvelo por la enseñanza de los niños en la profesión que ejerce.

Y para que conste á ruego del interesado lo firmo y sello en Udrión á 4 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Severino Menéndez Rivas.—Hay un sello que dice: Alcaldía de barrio de Udrión, Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

#### 4.º—Cuadro de enseñanzas.

Lunes, miércoles y viernes.—Mañana: Inspección de limpieza y Rezo; Lectura en prosa y en verso, «El Amigo de los niños», por Sabatier; Gramática teórica, por la Real Academia Española; Escritura española; Historia Sagrada,

por Loriquet, y lista.—Tarde: Inspección de limpieza y Rezo; Geografía, por Paluzie; Aritmética, por Muñiz; Escritura al dictado; Doctrina Cristiana, por Astete, y lista.

Martes y jueves.—Mañana: Inspección de limpieza y Rezo; Lectura por «El Amigo de los niños» de Sabatier; Escritura española; Prácticas de Gramática y Ortografía; Agricultura, por Olivan, y lista.—Tarde: Inspección de limpieza y rezo; Lectura por «El Amigo de los niños» de Sabatier; Escritura española; Aritmética práctica; Nociones de Física y Química, por Pica-toste, y lista.

Sábado.—Mañana: Inspección de limpieza y Rezo; Lectura por «El Amigo de los niños» de Sabatier; Ortografía, por Borrás y Delpón; Escritura española; Aritmética, por Muñiz, y lista.—Tarde: Inspección de limpieza y Rezo; Conocimientos de moral; Reglas de urbanidad y cortesía; Geometría, por Bustillo; Repaso general, y lista.

Udrión 4 de Diciembre de 1906.—El Profesor, Artemio García y Menéndez.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho Establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 13 de Diciembre de 1906.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 4.122

### Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-Administrativo  
Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

D. Angel Pidal y Moris, contra Real orden del Ministerio de Fomento de 24 de Septiembre de 1906, sobre expropiación forzosa de la finca llamada Llosa Seca ó Centenar, número 145, situada en las Cabañas, parroquia de Jove, término de Gijón.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 2 de Enero de 1907.—El Secretario-Decano, Licenciado Francisco Cabello.

R. al núm. 4.425.

### Brigada de Ferrol

Trozo de Ribadeo

Relación de los individuos de este trozo que se inscribieron desde el 17 de Octubre último hasta el día de la fecha, que cumplen 19 años en el próximo venidero y que corresponden á la provincia de Oviedo.

Juan José Arias Martínez, hijo de Juan y Carmen, natural de Figueras, y avecindado en idem; nació el 7 de Noviembre de 1888.

Ribadeo 31 de Diciembre de 1906.—El Comandante del Trozo.

R. al núm. 4.427.

### Minas.—Cánon

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Por virtud de lo dispuesto en el art. 22 del vigente Reglamento del ramo, se hace saber á los concesionarios de las minas que comprende la siguiente relación, que si en el inprrogable plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado á solventar los descubiertos de cuatro trimestres que contra ellos resultan por cánon superficial de sus respectivas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de orden	MINAS	Situación	Mineral	Superficie Hcts. Ars.	INTERESADOS	Vecindad	Representante en la capital	Cánon adeudado		Recargo de 15 por 100		Importe total	
								Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
160	El Collar.	S. Martín de Oscos	Plomo.	4 20	Francisco María Lopez.	Luarca.	»	63	9 45	72 45			
1.055	Tres Amigos.	Valdés.	Hierro.	40	Pablo Ambursin.	Gijón.	»	240	34	274			
2.472	Descuidada.	Oviedo.	Carbón.	21	José Alvarez Fernández.	Las Regueras.	»	84	12 60	96 60			
431	Favorita.	Castrillón.	Hierro.	12	Sociedad Constancia Bilbaina.	Bilbao.	José Pedregal.	72	10 80	82 80			
436	Santa Rosa.	Id	Id	18	Vicente Perez.	Id	»	108	16 20	124 20			
2.663	Poca Cosa.	Siero.	Carbón.	12	Antonio Villa Rodriguez.	Langreo.	»	48	7 20	55 20			
243	Bache.	Boal.	Hierro.	25	Paulino Perez Prieto.	Castropol.	»	150	22 50	172 50			
2.526	Buena Ventura.	Piloña.	Carbón.	12	Francisco Cuiñas.	Madrid.	»	48	7 20	55 20			
2.527	Hermínia 2ª.	Id	Id	14	Id.	Id	»	56	8 40	64 40			
2.528	Buena Ventura 2ª.	Id	Id	30	Id.	Id	»	120	18	138			
775	La Concha.	Onis.	Hierro.	30	Eufrasio Anton.	Santander.	Roque Costillas.	180	27	207			
221	La 1.ª Felicidad.	Nava.	Oro.	4	Felix Redondo Omedo.	Nava.	»	60	9	69			
222	Reformada.	Lena.	Carbón y otros.	27	Roberto Leglise.	Lena.	»	405	60 75	465 75			
65	Isabel.	Llanes.	Cobre.	18	Joaquin Blanco Ibarra.	Gijón.	»	270	40 50	310 50			
66	Carmina.	Id	Id	18	Id.	Id	»	270	40 50	310 50			

R. al núm. 4.481

Oviedo 14 de Diciembre de 1906.—Valentin Acevedo.

## Administración de Hacienda

## Impuestos de Transportes.—Patentes

## CIRCULAR

Desde 1.º del actual han dejado de surtir efecto las patentes de que se hallaban provistos los industriales dedicados al transporte de viajeros y mercancías en esta provincia, por lo que todos los dueños de carruajes de dos ó de cuatro ruedas que se dediquen permanentemente ó por temporadas á la conducción de viajeros por carreteras, en trayectos que no excedan de 35 kilómetros (pues de mayor recorrido deben solicitar el concierto con arreglo á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de Diciembre de 1905), deberán proveerse de la patente necesaria, además de la contribución industrial para el ejercicio de la industria con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carruaje de dos ruedas y una caballería:

Hasta cinco kilómetros, 75 pesetas.

De más de cinco hasta quince, 100 pesetas.

De más de quince hasta veinticinco, 150 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 175 pesetas.

Por cada carruaje de cuatro ruedas y dos ó tres caballerías:

Hasta cinco kilómetros, 125 pesetas.

De más de cinco hasta quince, 150 pesetas.

De más de quince hasta veinticinco, 200 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 250 pesetas.

Por cada caballería más de las expresadas, se aumentarán 20 pesetas al precio de la patente, sin que en ningún caso llegue á exceder ésta de 250 pesetas. (Art. 31 del Reglamento de 20 de Marzo de 1900.)

Las empresas ó dueños de carros de todas clases dedicados al transporte de mercancías por carreteras que presen este servicio entre poblaciones que no disten entre sí más de treinta y cinco kilómetros, pagarán el impuesto con arreglo á la escala siguiente:

Por cada carro tirado por una sola caballería:

Hasta diez kilómetros, 75 pesetas.

De más de diez hasta veinticinco, 100 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 125 pesetas.

Por cada carro tirado por dos caballerías:

Hasta diez kilómetros, 100 pesetas.

De más de diez hasta veinticinco, 125 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 150 pesetas.

Por cada carro tirado por tres caballerías:

Hasta diez kilómetros, 125 pesetas.

De más de diez hasta veinticinco, 150 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 175 pesetas.

Por cada carro tirado por cuatro caballerías:

Hasta diez kilómetros, 150 pesetas.

De más de diez hasta veinticinco, 175 pesetas.

De más de veinticinco hasta treinta y cinco, 200 pesetas.

Por cada caballería se aumentará el precio de la patente 20 pesetas.

Todo lo cual se hace público por la presente para que los señores Industriales se coloquen en situación legal proveyéndose de la patente que les corresponda, evitándose de este modo la formación de los expedientes que la ocultación y falta de pago del Impuesto puede acarrearles con el perjuicio consiguiente.

Los señores Alcaldes pondrán en conocimiento de los industriales que residan en su término la publicación de la presente, remitiendo á esta Administración diligencias con el enterado de los mismos.

Oviedo 2 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José de la Torre.

R. al núm. 4.428

## Cédulas personales.—Circular

La *Gaceta* del 1.º del mes actual publica la siguiente Ley:

Quedan suprimidas las tres décimas adicionales establecidas sobre el importe de las cédulas personales por el artículo 6.º de la Ley de Presupuestos de 31 de Marzo de 1900. En lo sucesivo el impuesto de cédulas personales se regulará por la escala siguiente con aplicación á ésta de las actuales tarifas clasificadoras.

Especial, 400 pesetas.

1.ª clase, 200 idem.

2.ª idem, 150 idem.

3.ª idem, 100 idem.

4.ª idem, 50 idem.

5.ª idem, 40 idem.

6.ª idem, 30 idem.

7.ª idem, 20 idem.

8.ª idem, 10 idem.

9.ª idem, 5 idem.

10.ª idem, 2 idem.

11.ª idem, 1 idem.

El cónyuge de quien pague cédula especial ó de las cuatro primeras clases de la anterior escala deberá satisfacer por razón de este impuesto el 25 por 100 del importe de aquéllas y sus recargos siempre que no le correspondiera proveerse por otro concepto de cédula de clase superior, según dispone el párrafo segundo del artículo 17 de la ley de 31 de Diciembre de 1905.

Las mujeres é hijos de los que deban abonar cédulas de la clase 11.ª satisfarán solamente 0,50 pesetas, á no ser que por cualquiera otro concepto les corresponda clase superior.

Queda subsistente la facultad concedida á los Ayuntamientos por el artículo 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881 de imponer un recargo hasta el 50 por 100 sobre cada cédula.

Nota.—Si algunos Ayuntamientos tuviesen duda alguna del modo de diferenciar la cédula de 0,50 pesetas, de la de 11.ª clase, se les advierte que al hacer el resumen general del importe total de las cédulas que arroja el padrón pongan una casilla más en que se diga «Familia del que paga de 11.ª».

Todos los Ayuntamientos procederán inmediatamente á confeccionar el padrón de cédulas personales para el corriente año, con arreglo á la escala y clasificaciones que se dejan mencionadas, dándoles de plazo para la remisión á esta Administración á su aprobación hasta el 31 del presente mes de Enero, plazo bastante para el cumplimiento, toda vez que los Ayuntamientos deben

á esta hora tener formados los documentos respecto á nombres y vecindad.

Si algún Ayuntamiento dejase incumplido el servicio para la fecha indicada, esta Administración tomará las medidas de rigor que para tales casos le faculta la ley.

Los Alcaldes se servirán participar haber quedado enterados de la presente Circular.

Oviedo 5 de Enero de 1907.—El Administrador de Hacienda, P. S., José de la Torre.

## Regimiento Infantería de León

## Requisitoria

Don José Gomez de Alia Gamero, Comandante, Juez del Regimiento Infantería de León, núm. 33, instructor del expedientor seguido al soldado Francisco Sanchez Fanjul, por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Francisco Sanchez Fanjul, natural de Box, Ayuntamiento y provincia de Oviedo, hijo de Juan y de María, soltero, de 23 años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el Cuartel del Conde Duque, de esta plaza, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta y, caso de ser habido, le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 26 de Diciembre de 1906.—José Gomez de Alia.

R. al núm. 4.424

## SECCION MUNICIPAL

## Alcaldía de Langreo

## EDICTO

Habiendo acordado el Ayuntamiento y la Junta municipal permutar los terrenos propios del común situados en El Auxilio por un solar que pertenece á la Sociedad Duro-Felguera, contiguo á la plaza cubierta de dicho pueblo, por convenir á ambas entidades el cambio indicado, para construir un hospital particular en los primeros y para ensanche de la zona respectiva y servicio del citado mercado el segundo se hace saber al público para que en el término de treinta días puedan oponerse y presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

El expediente y los planos de los respectivos terrenos se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Sama de Langreo 1.º de Enero de 1907.—El Alcalde, Antonio María Dorado.

R. al núm. 4.404.

## Alcaldía de Salas

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo ejercicio de 1907, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante el cual pueden los inscriptos en él producir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Salas á 2 de Enero de 1907.—El Teniente Alcalde, Manuel M. Tablado.

R. al núm. 4.410

## Alcaldía de Somiedo

Anulado por la Administración de Hacienda el expediente de subasta de los derechos de Consumos, nuevamente se anuncia que tendrá lugar al undécimo día de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL el primer remate en estas Consistoriales, de once á doce de la mañana, de los derechos y recargos autorizados de las especies comprendidas en la tarifa primera á excepción del trigo y sus harinas, por un período de uno á tres años, que comprenderá los del corriente, y 1908 y 1909.

Dicha subasta ha de ser por el sistema de pujas á la llana en venta libre y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables, comprendiendo la sal, alcohol, aguardientes y licores, además de las que vienen sujetas á Consumos, es el de 18.599 pesetas 99 céntimos en cada uno de los tres años, al que corre unido el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales, no admitiéndose postura que no cubra este tipo, pero triplicado, como que abraza tres años.

La garantía para hacer postura será el 5 por 100 del tipo del remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios autorizados por el artículo 266 del Reglamento, adjudicándose el remate al mejor postor á juicio de la Comisión que presida el acto.

El postor, á favor del que resulte adjudicado el remate, habrá de prestar fianza consistente en la cuarta parte de una anualidad en metálico ó en papel del Estado, por valor del tipo cotizable al día, fianza que habrá de depositar en la Caja municipal á responder de la garantía del contrato, según las estipulaciones y mientras éste dure.

Pola de Somiedo, Enero 1.º de 1907.—Cándido Marqués.

R. al núm. 4.426

## Alcaldía de Ponga

## Edicto.

Don José Huerta Escandón, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Ponga.

Hago saber: Que al noveno día del en que aparezca publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y horas de once á doce de la mañana, se procederá en estas Casas Consistoriales á la segunda subasta (por falta de resultado de la primera) en venta exclusiva, de las especies de carnes frescas y sala-

das de este término para el año 1907, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas, es el de 3.242 pesetas 87 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el tres por ciento para cobranza y conducción de caudales.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del Reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que, debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el respectivo expediente.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres, siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo respectivo.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según los artículos 296 y 297 del Reglamento citado.

Consistoriales de Ponga á 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, José Huerta.

R. al núm. 4.431.

#### Alcaldía de Pravia

Mes de Enero de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Período ordinario 1906.	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	715	
2	Policía de seguridad....	166	66
3	Policía urbana y rural..	404	19
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	416	66
6	Obras públicas.....	600	83
7	Corrección pública.....		
8	Montes.....		
9	Cargas.....		
10	Ob. nueva construcción.		
11	Imprevistos.....		
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
	<b>TOTAL.....</b>	<b>2.303</b>	<b>34</b>

Pravia 3 de Enero de 1907.—El Alcalde, Sabino Moutas.

R. al núm. 4.426.

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por el procurador D. Manuel Alvarez Cabal en nombre de doña Felicidad Gonzalez Rio, contra la Administración, sobre nulidad de una resolución del Sr. Gobernador civil, el Tribunal Provincial de lo contencioso-administrativo dictó la providencia que á la letra dice así:

En lo principal se tiene por interpuesto en tiempo el recurso contencioso-administrativo; reclámese del señor Gobernador civil de esta Provincia el expediente administrativo, á medio de atenta comunicación la que será entregada al Procurador Cabal, quien se tiene por parte, debiendo verificarse la remesa dentro del plazo fijado en el artículo treinta y ocho de la ley de lo contencioso; anúnciese la interposición de este recurso en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuviesen interés directo en el negocio y quisiesen coadyuvar en él á la Administración; y en cuanto al otro sí por hecha la manifestación.

Oviedo á dos de Enero de mil novecientos siete.—Hay una rúbrica.—Hay una firma.—L. Facundo G. Arango.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente, que firmo en Oviedo y Enero tres de mil novecientos siete.—Marcelino García y Rúa.

R. al núm. 4.419.

#### Juzgado de Cangas de Onis

D. Antonio María Poveda Sanchez, Juez de primera instancia de Cangas de Onis.

Por virtud del presente hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas para hacer efectivas las costas causadas en la demanda de pobreza promovida por doña Juliana Monasterio del Arrenal, como Administradora judicial de su hijo D. José Gomez Monasterio, ausente de ignorado paradero, he acordado la venta en tercera subasta pública de los bienes embargados como de la propiedad del D. José Gomez y que previamente tasados son los siguientes:

1.º La cabida de veinticuatro áreas noventa y dos centiáreas en una heredad á prado, cultivo y arbolado, llamada Fondeyón, términos del pueblo de Viego, concejo de Ponga, que ocupa toda una superficie de catorce días de bueyes, equivalente á ochenta y cinco áreas cincuenta y dos centiáreas poco más ó menos; se halla cerrada sobre sí, y linda al Norte más labrantío de D. José Viego; Saliente camino servidero; Mediodía y Poniente, camino; tasada la mencionada cabida en dos mil cuatrocientas noventa y dos pesetas.

2.º La mitad de una casa habitación, en los mismos términos de Viego, llamada del Palacio, compuesta de piso terreno, sala y desván; ocupa una superficie de veinticuatro piés de frente y cuarenta de fondo; linda á la derecha entrando casa de D. Juanito Monasterio; izquierda D. José Gomez, y espalda, D. Ramón Suarez y D. Juanito Monasterio; tasada en dos mil pesetas.

La primera de las fincas descritas se halla libre de cargas y sobre la

segunda pesa la anotación preventiva de la declaración de ausencia en ignorado paradero de D. José Gomez Monasterio, y nombramiento de Administrador del mismo á favor de su madre doña Juliana Monasterio.

La subasta de dichas fincas tendrá lugar el día treinta y uno del corriente mes de Enero, á las tres de la tarde, en la audiencia de este Juzgado, sin sujeción á tipo; haciéndose presente que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del valor efectivo de los bienes, y que no existen títulos de propiedad, aunque los bienes se hallan inscritos á nombre del ausente D. José Gomez Monasterio.

Dado en Cangas de Onis á dos de Enero de mil novecientos siete. Visto Bueno.—Antonio M. Poveda.—Por mandado de su señoría, Licenciado Ceferino Floréz.

R. al núm. 4.418.

### PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

#### MIRANDA

En poder de José Fernández Gomez, vecino de Agüerina, se halla depositada una potra de tres años próximamente, desherrada, alzada seis cuartas y media, color castaño, de crin y cola largas.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pase á recogerla previo pago de los gastos causados; advirtiéndose que transcurridos quince días, á contar desde la aparición de éste anuncio en este periódico oficial, sin que nadie la reclame será vendida en pública subasta.

Belmonte 28 de Diciembre de 1906.—Emilio Alonso.

4

#### ALLER.

D. Luis Diaz y Rodríguez, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Aller.

Hago saber: Que en poder del Alcalde de barrio de Felúgano se halla depositada una yegua de dueño desconocido y cuyas señas son las siguientes: color castaño, edad de 6 á 7 años, alzada cinco cuartas y media, calzada de dos patas, y con una sobremano en el brazo izquierdo.

Asimismo hago saber que en poder del vecino de Santibañez de la Fuente, D. Manuel Vázquez Rodríguez, se halla depositada una novilla de dueño desconocido, de las siguientes señas: color rojo claro, edad de uno á dos años, ojerás blancas.

Iguamente hago saber que en poder del Alcalde de barrio de Casomera se hallan depositados una yegua y un potro de las siguientes señas: alzada 7 cuartas, color castaño, edad de doce á trece años, calzada del pié izquierdo y con una mancha negra en el casco del mismo pié, con unas rayas blancas en el casco del pié derecho, tiene una pequeña estrella en la frente, y la crin y cola largas.

Señas del potro: edad de siete á ocho meses, color negro, calzado del pié derecho.

Lo que se hace público para que los que se consideren sus dueños se presenten á recogerlos dentro del plazo de quince días, transcurrido el cual se procederá á su enajenación en pública subasta.

Cabañaquinta 27 de Diciembre de 1906.—El Alcalde, Luis Díaz.

4

#### LENA

Según me participa el Alcalde de barrio de Tuiza, en este concejo, en poder del mismo se halla depositada una yegua desconocida, de las señas siguientes:

Pelo castaño, alzada seis cuartas próximamente, vieja, con una mancha blanca en la frente y otra debajo del nariz.

Lo que se anuncia al público, para si llegar á conocimiento de su dueño pueda pasar á recogerla, previo pago de los gastos causados, advirtiéndose que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que nadie la reclame, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 2 de Enero de 1907.—El Alcalde, Venancio Pérez.

2

### ANUNCIOS

#### Compañía general de Productos Químicos del Aboño.—Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el 31 de Diciembre, acordó convocar á Junta general extraordinaria de señores Accionistas, la cual deberá celebrarse el día 20 de Enero, á las diez y media de la mañana, para tratar de los asuntos siguientes:

Primero. Presentar la renuncia del Consejo de Administración.

Segundo. Dar cuenta de la situación de la Sociedad.

Tercero. Tomar los acuerdos que procedan en consecuencia.

Con arreglo al art. 15 de los Estatutos tendrán derecho de asistencia á la Junta los accionistas propietarios de veinte acciones por lo menos, que depositen sus títulos en los Establecimientos siguientes:

Crédito Industrial Gijónés, Gijón.

Señores Urquijo y Compañía, Madrid.

Banco del Comercio, Bilbao.

Los accionistas que tengan derecho á votar, podrán hacerse representar por otros que tengan igual derecho.

Dicha reunión se celebrará en el domicilio social, edificio del Crédito Industrial Gijónés.

Gijón 4 de Enero de 1907.—El Delegado del Consejo de Administración, Gumersindo Junquera.

3-1